

EL AMOR COMO VICIO DE CONSENTIMIENTO EN EL MATRIMONIO



JULIO CÉSAR PEREA ORTIZ  
VLADIMIR RAMÍREZ PERDOMO

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DERECHO

NEIVA

2022

## INTRODUCCIÓN

El matrimonio, desde el punto de vista legal, es UN CONTRATO; por medio del cual la pareja forma un vínculo legal y adquieren derechos, con obligaciones recíprocas; un contrato bastante anómalo por no permitir modificaciones en sus cláusulas y obligatoriamente suscribirse a término indefinido (“hasta que la muerte los separe”).

Es importante rescatar que el matrimonio puede realizarse por cualquier rito, pero siempre hay que hacer el registro legal; para su validez; la Ley 133 de 1994, que versa sobre la libertad religiosa y de cultos en Colombia, dice en su artículo 1º: “El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política”. Hasta la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 el catolicismo era la religión oficial del Estado.

Luego apareció este concepto de libertad religiosa, fundamentado en la ya mencionada ley. En este escenario de libertad religiosa (que muchos podrán tildar de liberal) la fe católica es la que más adeptos tiene en nuestro país.

La expectativa es que las personas se casen enamoradas, aunque no se descarta que a través de la historia personas se casen por algún interés económico, social, religioso, cultural, u otro similar; sin embargo. Dentro de la didáctica académica, vale la pena discutir en punto de las personas que se casan enamoradas, si ese sentimiento pueda llevar a la persona a aceptar un contrato, que de no estar enamorado, podría no aceptar; insistiendo que es una reflexión académica, que no pretende imponer un pensamiento generalizado.

## LA RAZÓN DEL AMOR



No tenemos recuerdos (menos conciencia) de nuestros primeros sacramentos. Fuimos bautizados católicos porque, seguramente, nuestros padres son católicos. Pero al matrimonio llegamos conscientes, racionales, seguros y enamorados.

Pero, ¿es posible estar enamorado y ser racional? ¿o el enamoramiento nos convierte en seres irracionales?

¿Podría ser el amor un vicio de consentimiento al momento de firmar un contrato como lo es el matrimonio?

### EL AMOR Y SUS DEFINICIONES

La definición romántica de amor (que se ha popularizado) la podemos encontrar en infinidad de lugares y textos. Por ejemplo la RAE lo define como “Sentimiento hacia otra persona que naturalmente nos atrae y que, procurando reciprocidad en el deseo de unión, nos completa, alegra y da energía para convivir, comunicarnos y crear”.

Pero existen definiciones más científicas, más racionales, que ligan a este sentimiento con reacciones químicas al interior de nuestro cerebro.

Helen Fisher (neurobióloga y antropóloga) <sup>1</sup>define el proceso de enamoramiento desde el punto de vista neurobiológico: la atracción, donde entra en juego la dopamina. En el año 2000, un estudio de Arthur Aron (de la Universidad Stony Brook de Nueva York) reveló mediante escáneres que las personas que se encuentran en esta fase inicial del enamoramiento tienen una intensa actividad en el área ventral tegmental, una especie de «fábrica» de dopamina.

En palabras más simples que las de esta eminente neurobióloga, cuando estamos enamorados los niveles de dopamina aumentan, apoyando la tesis de que nuestras emociones están controladas por meros efectos y reacciones químicas.

Esta explosión en nuestro cuerpo de dopamina, serotonina y oxitocina nos produce sensaciones de placer que convierten nuestras decisiones en esclavas de nuestras emociones y de nuestros sentimientos.

¿Podrían estas decisiones, tomadas bajo efectos de químicos que interactúan en nuestro cerebro, estar viciadas?

## VICIOS DE CONSENTIMIENTO

Con la existencia de algunos textos que definen el amor de la forma más racional y científica, es imposible no preguntarnos qué pasa por nuestra cabeza cuando decidimos casarnos (muy enamorados), dar el sí ante un sacerdote, ante nuestras familias y amigos; y allí mismo (en la iglesia) firmar el acta de matrimonio, para posteriormente registrarlo en la notaría.

¿En todo momento fuimos conscientes? ¿Nuestro cerebro sabía lo que razonaba o estaba tan “inundado” de dopamina y serotonina (la hormona de la felicidad) que no midió el alcance de las decisiones?

¿Podría ser el amor un vicio de consentimiento?

Los vicios del consentimiento aluden a todo hecho o actitud con la que se ahoga la plena libertad o conocimiento con que ha de llevarse a cabo una declaración.

Estos vicios de consentimiento causan la anulabilidad del contrato. Del matrimonio, por ejemplo.

El artículo 1502 del Código Civil Colombiano señala los requisitos para que una persona pueda obligarse, y es necesario que la persona consienta en dicho acto, declaración u obligación, y que ese consentimiento no adolezca de vicio.

Luego el artículo 1508 del código civil señala respecto a los vicios del consentimiento:

«Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.»

Ahora bien, acudiendo al pragmatismo y a la racionalidad intento dilucidar el matrimonio, ese contrato de “amor” que nos ata a una mujer por siempre, pudiera estar inmerso en una de los vicios de consentimientos sobre los que versa el código civil.

Con prudente seguridad descartemos la fuerza (como vicio de consentimiento) después de leer el artículo 1513 del código civil: «La fuerza no vicia el consentimiento sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como una fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes a un mal irreparable y grave.

El temor reverencial, esto es, el solo temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar el consentimiento».

Seamos honestos, al momento de firmar el certificado matrimonial en presencia del sacerdote, de esa nueva esposa y de nuestras familias, posiblemente el único temor era que apareciera una ex novia tóxica, con un show estilo tragedia griega en la iglesia. Nunca nos sentimos forzados o intimidados por otras personas para llegar al altar y firmar un documento.

Sobre este vicio de consentimiento por fuerza existen algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional. Por ejemplo, sentencia C-533 del 2000:

<sup>2</sup>De las nulidades matrimoniales sólo algunas son subsanables. Entre ellas está la que se configura por la fuerza ejercida sobre uno de los cónyuges que le origina un justo temor o miedo que lo obliga a obrar sin libertad. La manera como esta nulidad se sana es indicada por las normas acusadas, justamente en los apartes reprochados. Así, la última parte del numeral 5° aludido, expresa: “La fuerza o miedo no será causa de nulidad del matrimonio, si después de disipada la fuerza, se ratifica el matrimonio con palabras expresas, o por la sola cohabitación de los consortes.” Por su parte el último inciso del artículo 145, refiriéndose también a la fuerza como vicio del consentimiento en el matrimonio, indica que no habrá nulidad “si después de que los cónyuges quedaron en libertad, han vivido por espacio de tres meses sin reclamar.”

Ahora analicemos el vicio de consentimiento por error. Existen dos tipos de errores de consentimiento: Sobre la calidad del objeto y sobre la persona.

Sobre la calidad del objeto dice el artículo 1511 del código civil: “El error de hecho vicia asimismo el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato, es diversa de lo que se cree; como si por alguna de las partes se supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante.

El error acerca de otra cualquiera calidad de la cosa no vicia el consentimiento de los que contratan, sino cuando esa calidad es el principal motivo de una de ellas para contratar, y este motivo ha sido conocido de la otra parte.”

Es una situación que se presenta, generalmente, en la compra de bienes inmuebles, en donde se cree que se compra algo con determinadas características, que finalmente no corresponden al objeto contratado. Así que descarto este ítem.

En cuanto al error sobre la persona el artículo 1512 del código civil dice:

“El error acerca de la persona con quien se tiene intención de contratar, no vicia el consentimiento, salvo que la consideración de esta persona sea la causa principal del contrato.

Pero en este caso la persona con quien erradamente se ha contratado tendrá derecho a ser indemnizada de los perjuicios en que de buena fe haya incurrido por la nulidad del contrato.”

Este tipo de error es menos frecuente que el error sobre el objeto, pero puede suceder que una persona firme un contrato creyendo que lo hace con cierta persona, pero finalmente lo hace con otra, y si hubiera sabido desde un comienzo que sería con ésta, no hubiese firmado el contrato.

Finalmente está el tercer vicio de consentimiento, el dolo. Recorro nuevamente al Código Civil, en su artículo 1515: “El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando además aparece claramente que sin él no hubiera contratado.

En los demás casos el dolo da lugar solamente a la acción de perjuicios contra la persona o personas que lo han fraguado o que se han aprovechado de él; contra las primeras por el

total valor de los perjuicios y contra las segundas hasta concurrencia del provecho que han reportado del dolo.”

Finalmente, y para concluir que en teoría el matrimonio no está viciado por ninguno de estos tres aspectos, dolo, fuerza y error, y por ende hay una real libertad del consentimiento, acudo a un pronunciamiento de la Corte Constitucional: <sup>3</sup>“La libertad en el consentimiento, en un contrato de esta naturaleza, es tema que involucra los derechos humanos a la libertad, a la dignidad, a la intimidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la personalidad jurídica, etc. Y por ello debe garantizarse que ningún hecho, ningún acto distinto de la libre expresión del consentimiento, pueda llegar a producir un vínculo matrimonial.

La ley debe ser celosa en rodear al pacto conyugal de las circunstancias que aseguren un consentimiento verdaderamente libre, incondicional y vinculante, es decir capaz de crear el nexo jurídico.”

Pero la ley, creadora de nexos jurídicos, está en constante evolución basándose en las necesidades y nuevas situaciones de la sociedad. Cada momento, cada suceso, cada coyuntura es un espacio para que nuevas leyes aparezcan y nuevas doctrinas la sustenten.

Hoy, dos décadas después de iniciado el siglo XXI, no existe el amor como un vicio de consentimiento en un contrato ni en nuestro código civil, y tampoco en el Código de Derecho Canónico, que en su título VII se refiere al matrimonio. En este título encontramos algunas causales para declarar nulo este sacramento. Entre paréntesis está el canon, que sería algo así como el artículo de un código.

<sup>4</sup>Veamos algunos:

1. Impedimento de impotencia tanto en el varón como en la mujer (canon 1084). Se trata de una circunstancia personal que impide que se pueda realizar el acto conyugal de modo natural. En el caso del varón debe ser capaz de erección, penetración y eyaculación para que el matrimonio se pueda consumir. Si falta alguna de estas tres cosas esa persona es impotente aunque fuera capaz de engendrar hijos. En el caso de la mujer puede darse la circunstancia de padecer frigidez.

2. Impedimento de vínculo (canon 1085). Si una persona está casada canónicamente y sin que lo sepa nadie consigue contraer nuevamente matrimonio, por ejemplo, en una ciudad o

un país distinto, ese segundo matrimonio es nulo, ya que estaba vinculado con anterioridad a otra persona.

3. Impedimento de consanguinidad (canon 1091). Entre dos hermanos (del mismo padre y la misma madre) no se puede contraer matrimonio porque hay un impedimento de derecho natural. En el caso de primos hermanos el obispo puede dispensar ese impedimento. En el primer caso, en cambio, no.

4. Vicio de consentimiento por carecer de uso de razón (canon 1095, 1º). Puede darse el caso de que una persona siendo mayor de edad no tenga uso de razón debido a una enfermedad psíquica. Esa persona no puede manifestar un consentimiento válido por lo que ese matrimonio celebrado puede considerarse nulo por vicio de consentimiento.

5. Vicio de consentimiento por grave defecto de discreción de juicio (canon 1095, 2º). Se puede dar en el caso de una pareja de novios que después de dos años de noviazgo ella se da cuenta de que está embarazada. Los padres al enterarse de la noticia presionan a los jóvenes para que se casen pese a que ellos no están decididos. Si durante el proceso se logra probar que uno o los dos no han sido libres internamente para manifestar el consentimiento, ese matrimonio puede declararse nulo.

6. Nulidad por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica (canon 1095, 3º). En este apartado puede incluirse el caso descrito por el vicario general del tribunal eclesiástico de Liguria, aunque se incluyen muchas más cosas que suceden en la práctica, como los casos de grave inmadurez a la hora de contraer matrimonio y cuyo diagnóstico se obtiene a través de pruebas psicológicas y psiquiátricas. La dependencia psicológica de uno de los cónyuges al padre, madre, hermano o amigo es un trastorno de la personalidad, que pese a no ser considerado una enfermedad mental sí incapacita a la persona para desarrollar sus deberes conyugales. En otras épocas en este apartado se incluían muchos casos de homosexualidad del varón, que contraían matrimonio presionados por el entorno social, pero que luego se veían incapaces de cumplir con las obligaciones matrimoniales.

7. Error acerca de la persona (canon 1097). Se daba en la Edad Media cuando los reyes pactaban un matrimonio y los futuros cónyuges se veían por primera vez el día de la boda. Allí se daban cuenta que la persona que se había presentado no era el futuro esposo u esposa. Hoy día es difícil que se produzca, pero podría darse en el caso de celebrarse un matrimonio por procurador.

8. Dolo provocado para obtener el consentimiento (canon 1098). Ser estéril no es causa de nulidad matrimonial si la contraparte está al corriente de esta circunstancia. En cambio, si la persona sabe que es estéril y lo oculta porque si no se celebra el matrimonio, entonces sí es causa de nulidad.

Leer en el siglo XXI estas causales para que un matrimonio pueda ser declarado nulo es como sentir que aún vivimos en la Edad Media, regidos por la vetusta y vengativa Iglesia Católica.

## CONCLUSIÓN

Más allá de todo lo que hay en los códigos, es claro que aún no se considera al amor como un vicio de consentimiento al momento de firmar un contrato como lo es el matrimonio. Escribamos “aún” porque existe la racional esperanza de que algún día pueda ser así. Que se cambie el discurso de “para siempre” o “hasta que la muerte los separe” por algo más realista y práctico. Está demostrado científicamente que el amor, visto como las reacciones químicas en nuestro cerebro, no dura para siempre y mucho menos hasta que la muerte separe a aquellos que enamorados decidieron casarse.

El amor es posiblemente uno de los sentimientos más bellos, pero (siempre hay un pero) la sociedad, en su afán de legalizar todo en derecho, lo daña, lo somete a cláusulas arbitrarias y lo transforma a tal punto de excluirlo por completo de la ecuación del contrato matrimonial.

Entonces en esta ecuación podremos encontrar variables como firmar ante un sacerdote, luego autenticar ante la Curia, legalizar (inscribir) el certificado matrimonial en notaria y no podían faltar las capitulaciones. Capitulaciones relacionadas con bienes, dinero, infidelidad y hasta con la posibilidad de divorciarnos si nuestra pareja de un momento a otro resulta tener una ideología política diferente. Así es, si está en las capitulaciones es causal de divorcio.

En esto convertimos el amor, en trámites, excusas, ritualidades sin sentido... pero no en eso que podría cambiar nuestro Mundo.

Más allá de si algún día el amor podrá ser considerado como un vicio de consentimiento del matrimonio, seguirá siendo la razón por la cual estamos dispuestos a que nos tilden de románticos, cursis y <sup>5</sup>“apelotardados.”

Finalmente, *Verus amor nullum novit habere modum*. El verdadero amor no conoce límites, pero el derecho evoluciona con la sociedad, así que tampoco tiene límites.

## BIBLIOGRAFÍA

<sup>1</sup><https://www.nationalgeographic.es/ciencia/2017/11/que-es-el-amor-segun-la-ciencia-verdades-y-mentiras>

<sup>2</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-533-00.htm>

<sup>3</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-533-00.htm>

<sup>4</sup><https://www.abc.es/sociedad/20140220/abci-nulidad-matrimonial-liguria-201402191716.html>

<sup>5</sup><https://www.asale.org/damer/apelotardado>